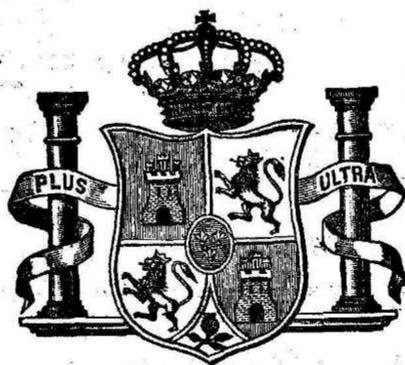


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 30 de Mayo).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Economía Nacional

Reglamento para la ejecución del Real decreto-ley número 711 del 1.º de Marzo de 1929 (Gaceta del día 2).

(Continuación)

Art. 52. El sacrificio se efectuará siguiendo las instrucciones del Inspector, y éste levantará acta y cuidará de la destrucción del cadáver en la forma prevista en este Reglamento.

Si el interesado lo desea, podrá exigir gratuitamente una certificación del sacrificio de los animales.

Por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana se comunicará a la Dirección general de Agricultura el cumplimiento de los requisitos anteriormente expuestos.

Art. 53. No se consentirá la entrada de animal alguno sin el previo abono por los importadores, de los siguientes derechos establecidos en el artículo 8.º de la ley de Epizootias:

Ganado caballar, mular, asnal y vacuno 2'50 pesetas por cabeza.

Ganado de cerda, 1'25 pesetas por cabeza.

Ganado lanar y cabrío, 0'35 pesetas.

Aves y conejos, 0'10 pesetas cada uno.

Perros y monos y fieras, una pta. Animales no especificados, como sus similares.

Art. 54. El importe de los derechos consignados en el artículo anterior será satisfecho en metálico, ingresando en la Caja de la Administración de la Aduana, previa presen-

tación de un resguardo del Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, expresando la procedencia, destino, número, especie de animales y materias contumaces, fecha de la importación y cuantía de los derechos a pagar.

Art. 55. La Dirección general de Agricultura pedirá periódicamente a la Dirección general de Aduanas relación del importe de las cantidades recaudadas por los reconocimientos sanitarios de que tratan los artículos precedentes.

Art. 56. Los animales sacrificados en los puertos y fronteras, o los que mueran en los vagones, barcos, etc., así como durante el período de observación, serán destruidos sin quitarles la piel, siendo los gastos de cuenta del interesado.

Los Lazaretos que se construyan o habiliten por la Dirección general de Agricultura tendrán necesariamente un departamento para la destrucción de animales muertos, provistos de aquellos medios que la Ciencia y la práctica sancionen como mejores.

Art. 57. Tan pronto se tenga noticia de la existencia de alguna epizootia de carácter difusible en los ganados del extranjero, el Ministro de Economía Nacional, por sí o a propuesta de la Junta Central de Epizootias, podrá prohibir en absoluto la importación de animales de la procedencia de que se trate, o imponerles la cuarentena y medidas que determine.

Art. 58. Nuestros Cónsules comunicarán a la Dirección general de Agricultura la existencia en sus respectivos países de las epizootias que se declaren.

Art. 59. La prohibición de importar ganado de un país, lleva consigo la de importar carnes, tripas, leche fresca, lana sin lavar, pieles en verde, cueros sin curtir, pelos, cuernos, pezuñas, estiércoles y demás materias contumaces; prohibición que se entenderá levantada al levantarse la de importar ganados.

Los productos antes dichos que solo hayan causado estancia en región infecta, podrán ser admitidos,

previa desinfección, en la Aduana de entrada.

Art. 60. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de los pueblos fronterizos quedan obligados a comunicar al Inspector de la Aduana más próxima los casos de enfermedad infectocontagiosas que observen, sin perjuicio de la denuncia y demás obligaciones que este Reglamento impone a dichos funcionarios.

Art. 61. Cuando se trate de importar animales temporalmente para pastar en territorio español, los interesados tendrán que solicitar y obtener previamente permiso de la Dirección general de Agricultura, haciendo constar en la instancia la región, departamento o comarca de procedencia del ganado, especie y número de cabezas, disposiciones en virtud de las cuales tienen derecho al aprovechamiento de pastos españoles, terreno a donde van a pastar con expresión del término municipal a que pertenece y linderos del mismo, y tiempo de permanencia en territorio español, acompañando a la vez el correspondiente certificado de origen y sanidad.

Los ganados importados temporalmente para pastaje serán sometidos a inspección por el Inspector pecuario afecto a la Aduana. Si en la Aduana por donde pretendan pasar no existiese Inspector pecuario del Cuerpo, la Dirección general de Agricultura dará las oportunas instrucciones para la realización del servicio, según las circunstancias que en cada caso concurren.

La Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias llevará registro de los animales importados en régimen de pastaje, y de cuantas incidencias surjan relacionadas con los mismos, y vigilarán cuidadosamente de que no salga de los límites del terreno a donde han de ir a pastar, sin causa justificada y previa autorización de la Dirección general. Llevará asimismo registro de las altas por nacimiento y bajas por defunción, con expresión de la enfermedad que produjo y medidas adoptadas duran-

te el tiempo de permanencia del ganado en territorio español.

Queda terminantemente prohibida la enajenación, sacrificio para el abasto, rebasar los límites del terreno de pastaje y cualquier operación que pudiera dar lugar a la importación definitiva de los animales importados en régimen de pastaje, sin autorización expresa de la Dirección general.

Los contraventores serán considerados como importadores sin certificado de origen y sanidad ni permiso de entrada, y sujetos a las mismas penalidades establecidas para estos últimos.

Art. 62. Si a la llegada a la frontera de los animales que se pretenda importar para pastaje, apareciese algún enfermo o sospechoso de enfermedad contagiosa, será rechazada toda la partida. En caso de enfermar una vez en territorio español, serán sometidos a idéntico trato que el ganado nacional.

Art. 63. Los animales que se importen temporalmente para el aprovechamiento de pastos, no satisfarán el importe de los derechos de reconocimiento sanitario previstos en los artículos 8.º de la ley de Epizootias y 53 de este Reglamento; pero los dueños dejarán en depósito, en la Aduana de entrada cantidad en metálico, o fianza personal, equivalente al doble de dichos derechos y multa si carece de permiso de entrada, a responder de la reexportación una vez terminada la época del pastaje.

Si transcurrida dicha época no han sido conducidos los animales a su país de origen por causas que no fueren de fuerza mayor, o faltare número de ellos, cuya baja no apareciese justificada, se considerará la importación de los mismos como definitiva, e ingresará la cantidad correspondiente a estos casos en la Caja de la Aduana.

Para evitar el fraude en los animales que, por estar destinados a tráfico y servicios entre poblaciones fronterizas terrestres, tienen que atravesar frecuentemente la frontera, el Inspector pecuario de la Aduana llevará registro de los mismos, con la reseña compilada y correspondiente número de orden.

Los animales comprendidos en este caso llevarán, en la cabezada o sitio visible, una placa con el número de orden del registro, para que en cualquier momento pueda el Inspector pecuario comprobar su identidad y serán periódicamente reconocidos con carácter gratuito.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL

Núm. 1725

CIRCULAR NÚM. 125

Secretaría general.—Hospedajes

Cumpliendo órdenes del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación encaminadas a evitar abusos que pudieran cometerse por los dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes en relación con las cuentas presentadas a los señores viajeros, se hace saber a éstos la conveniencia de que reclamen y conserven en su poder las facturas, exigiendo al entrar en los hoteles las tarifas de precios de habitaciones, comidas y demás servicios, denunciando ante mi Autoridad, cuantos abusos se observaren y haciendo las denuncias por conducto de la Jefatura de Vigilancia en esta Capital y de los señores Alcaldes en los demás pueblos de la provincia.

Los dueños de hoteles, fondas y casas de huéspedes, tendrán impresas las tarifas a disposición de los señores viajeros, no sólo en las habitaciones, sino también en los comedores, salones y diversas dependencias del establecimiento y en forma que sean fácil y perfectamente visibles por todos.

En los casos de abuso impondré multas, cuya cuantía oscilará entre cinco a veinticinco veces la cantidad cobrada con exceso

Espero tanto de los señores Alcaldes como de todos los Agentes dependientes de mi Autoridad, que no solamente recibirán y tramitarán con toda urgencia cuantas denuncias se les formule, si no que además me darán cuenta de cuantos abusos o infracciones a lo ordenado conozcan aunque no les hayan sido denunciados.

Palencia 29 de Mayo de 1929.

El Gobernador.

Luis Felipe Manzano

Núm. 1724

CIRCULAR NÚM. 126

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el ganado bovino de los vecinos de Velilla de Guardo, D. León Santos, D. Antonio Carrera y D. José González, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.— Los respectivos establos de los propietarios aludidos.

Zona declarada sospechosa.— Todo el término municipal de Velilla de Guardo.

Medidas que se deben poner en práctica.— Todas las señaladas en el Capítulo XXVI del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 27 de Mayo de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1929

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Abril de 1929

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
2	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	42.034 74	13.894 »	28.140 74	»
3	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.	383.378 75	183.086 67	200.292 08	»
4	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	900 »	2.255 22	»	1.355 22
5	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	13.650 »	3.983 95	9.666 05	»
6	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales....	2.250 »	»	2.250 »	»
7	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado....	595.000 »	»	595.000 »	»
35	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	602.424 »	158.622 »	443.802 »	»
9	Id. id. 11 Recargos provinciales....	190.000 »	37.974 »	152.026 »	»
10	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	90.000 »	»	90.000 »	»
11	Id. id. 17 Reintegros.....	32.000 »	1.367 42	30.632 58	»
12	Id. id. 19 Resultas.....	1.435.026 30	1.130.224 20	304.802 10	»
13	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales....	54.374 31	101.499 10	»	47.124 79
14	Id. id. 2.º Representación provincial.	904 64	5.500 »	»	4.595 36
15	Id. id. 4.º Bienes provinciales.....	»	6.695 64	»	6.695 64
16	Id. id. 5.º Gastos de recaudación....	31.400 85	130.000 »	»	98.599 15
17	Id. id. 6.º Personal y material.....	44.477 03	140.640 »	»	96.162 97
18	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....	»	20.000 »	»	20.000 »
19	Id. id. 8.º Beneficencia.....	152.811 08	599.042 »	»	446.230 92
20	Id. id. 9.º Asistencia social.....	106 35	12.060 »	»	11.953 65
21	Id. id. 10 Instrucción pública.....	6.994 65	74.300 »	»	67.305 35
22	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	55.229 03	983.656 25	»	928.427 22
23	Id. id. 13 Montes y pesca.....	4.140 64	6.000 »	»	1.859 36
24	Id. id. 14 Agricultura y ganaderia....	4.012 14	8.000 »	»	3.987 86
25	Id. id. 18 Imprevistos.....	5.560 81	15.000 »	»	9.439 19
26	Id. id. 19 Resultas.....	66.860 40	587.661 27	»	520.800 87
34	Depositorio.....	1.531.407 46	426.871 93	1.104.535 53	»
1	Presupuesto.....	2.690.054 26	3.386.663 79	»	696.609 53
28	Banco de España c/c.....	1.210 229 »	210.229 »	1.000.000 »	»
29	Depositorio s/c de metálico en el Banco España..	210 229 »	1.210 229 »	»	1.000.000 »
30	Depósitos en garantía.....	147.347 34	54.011 94	93.335 40	»
31	Depositantes.....	54.011 94	147.347 34	»	93.335 40
32	Caja general de Depósitos, Madrid.....	732.500 »	»	732.500 »	»
33	Valores depositados en la Caja general de Depósitos	»	732.500 »	»	732.500 »
TOTALS PESETAS.....		10.389.314 72	10.389.314 72	4.786.982 48	4.786.982 48
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		10.389.314 72			

Palencia 30 de Abril de 1929 —El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ.

SESIÓN DE 6 DE MAYO DE 1929.

La Comisión Permanente acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ—Rubricado.—El Secretario, MARIANO DEL MAZO. Núm. 1565

Juntas municipales del Censo Electoral DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Locales designados por las Juntas municipales del Censo Electoral de esta provincia para la instalación de las Mesas de las Secciones de cada término municipal, en las elecciones que se verificarán en el mismo y que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento del párrafo segundo, artículo 22 de la ley Electoral de 9 de Agosto de 1907.

Villanueva del Rebollar. 1098

Distrito único.—Sección única.—Escuela mixta.

Mantinos. 1109

Distrito único.—Sección única.—Escuela.

Gozón de Ucieza. 1124

Distrito único.—Sección única.—Escuela mixta.

Vega de Doña Olimpa. 1125

Distrito único.—Sección única.—Escuela.

Arconada. 1144

Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños.

Terradillos de Templarios. 1222

Distrito único.—Sección única.—Escuela mixta.

Villoldo. 1221

Distrito único.—Sección única.—Escuela de niñas.

Manquillos. 1434

Distrito único.—Sección única.—Escuela mixta.

Bustillo de la Vega. 1467

Distrito único.—Sección única.—Escuela.

Torre de los Molinos. 1488

Distrito único.—Sección única.—Escuela mixta.

Pedrosa de la Vega. 1487

Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños.

Olea de Boedo. 1538

Distrito único.—Sección única.—Escuela mixta.

Collazos de Boedo. 1539

Distrito único.—Sección única.—Escuela mixta.

Fresno del Río. 1466

Distrito único.—Sección única.—Escuela

Carrion de los Condes. 399

Distrito del Consistorio.—Sección primera.—Escuela, Plazuela del Conde D. Rafael.

Distrito del Norte.—Sección segunda, calle de Arija Merino.

Becerril de Campos. 2823

Distrito 1.º, Ayuntamiento.—Sección única.—Escuela de niños

Distrito 2.º, Pósito.—Sección única.—Escuela de niñas.

Pomar de Valdivia.

Distrito único.—Sección primera.—Escuela.—Distrito único.—Sección segunda.—Escuela.

Astudillo. 307

Distrito 1.º.—Sección única.—Escuela de niñas, calle del Hilo Negro, núm. 3.

Distrito 2.º.—Sección única.—Escuela de niños, calle de Don Pedro Monedero, núm. 11.

Villarramiel. 330

Distrito de San Miguel.—Sección única.—Escuela de niñas, Avenida del General Castro Girona.

Distrito de Santa María.—Sección única.—Escuela de niños, Avenida del General Castro Girona.

Núm. 1720

Departamento de Marina de Ferrol

Brigada de Santander

RELACION nominal filiada de los inscriptos de esta provincia marítima de Santander, correspondientes a los Trozos de la Capital y Distritos que cumplen 19 años de edad en el actual de 1929 y deben ser comprendidos en el presente alistamiento para el próximo reemplazo de 1930 de Marinería de la Armada, con arreglo al sorteo verificado en Madrid (Ministerio de Marina) en 18 de Febrero del presente año (*Diario Oficial*, núm. 42, página 386, de 22 de dicho mes de Febrero), cuya fecha de partida resultó ser la de 4 de Abril.

Número de orden	Trozo	NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		Fecha del nacimiento
				Pueblo	Provincia	
56	Capital.	Maximino Bartolomé Balbás.	Juan y Felisa.	Cervatos de la Cueva.	Palencia.	8 Junio 1910.
95	Idem.	Pedro Bartolomé Martín.	Indalecio y Felipa.	Barruelo de Santullán.	Idem.	9 Agosto 1910.
141	Idem.	Eustasio Frías Tarrero.	Claudio y Avelina.	Alar del Rey.	Idem.	18 Septiembre 1910.
190	Idem.	Emiliano López Cantero.	Emiliano y Paulina.	Frómista.	Idem.	1.º Diciembre 1910.
202	Idem.	Pascual Fuentes Puebla.	Pascual y Manuela.	Alar del Rey.	Idem.	20 Diciembre 1910.
259	Idem.	Moisés Santos Sáez.	Aniano y Guadalupe.	Itero de la Vega.	Idem.	7 Febrero 1910.
52	Requejada.	Valentín Vega Pachón.	Mariano y Fidela.	Requena de Campos.	Idem.	14 Septiembre 1910.

Santander 26 de Mayo de 1929.—El Comandante de la Brigada, Jesús M. Africa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1722

Villasarracino

Hallándose servidas interinamente las plazas de Inspector de carnes y la de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa con la dotación anual de 600 y 365 pesetas respectivamente, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, se anuncian vacantes por segunda vez, en virtud de no haberse presentado ningún solicitante al primer concurso, para su provisión en propiedad, imponiendo como obligación al que resulte agraciado, la de fijar su residencia en esta localidad.

Los deberes y derechos que a los mismos corresponden, serán los previstos en las Leyes y Reglamentos vigentes y los que en lo sucesivo se dicten y aprueben por el Ayuntamiento, conforme se establece en la disposición segunda transitoria del reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y en los artículos 93 y 115 del mismo.

Se estimarán como méritos para el concurso:

1.º Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde los hayan prestado.

2.º La publicación de trabajos originales, particularmente aquéllos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores.

3.º Haber ingresado por oposición en cargos análogos de otros Municipios.

4.º Otros méritos que estime este Ayuntamiento como hoja de estudio, conducta observada en el desempe-

ño del cargo por su orden de prelación correspondientes.

Las solicitudes y documentos que se acompañen, acudiendo a concurso se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado quedará en libertad para contratar libremente con los ganaderos la asistencia de sus ganados.

Villasarracino 27 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Albino Andrés.

Núm. 1721

Quintana del Puente

Don Adrián Zarzosa Cancho, Alcalde constitucional de Quintana del Puente.

Hago saber: Que hallándose servidas interinamente, las plazas de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias y de carnes, por no haberse provisto en propiedad en el primer concurso, la Comisión municipal permanente en sesión del día 26 del actual, acordó anunciar por segunda vez las vacantes con el sueldo anual de 365 y 600 pesetas, respectivamente que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Deberes que corresponderán al funcionario nombrado.

1.º Reconocimiento domiciliario en el matadero o demás locales que se señalen según correspondan, de cerdos, carnes, jleches, pescados, embutidos, frutas y demás sustancias alimenticias, procediendo a la

adopción de medidas sanitarias en los casos de epidemia entre la ganadería y fijar su residencia en esta localidad.

2.º El que resulte agraciado con las plazas puede contratar con los dueños del ganado de este término municipal.

3.º Derechos que se reconocerán al mismo, formando parte integrante del reglamento de Funcionarios técnicos que ha de aprobar el Ayuntamiento, según dispone el artículo 93 del Reglamento ya mencionado, sin excluir el régimen de derechos pasivos a que estos funcionarios tienen derecho, según el artículo 251 del del Estatuto municipal y 45 del Reglamento de 9 de Julio de 1924, sobre organización de Ayuntamientos y 115 de Empleados municipales; y

4.º Escala de méritos preferentes que tendrá presente el Municipio y que quedará establecida, reconociéndose:

a) Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde se hayan prestado.

b) La publicación de trabajos originales, particularmente aquéllos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores.

c) El haber ingresado por oposición en cargos análogos de otros Municipios.

d) Los restantes méritos que esmen las Comisiones permanentes, como hoja de estudios etc, etc., por orden de prelación correspondiente.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas con los demás documentos justificativos, en

el plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Quintana del Puente 26 de Mayo de 1929.—Adrián Zarzosa.

Núm. 1723

Villoldo

Don Mariano Quintas Antolín, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villoldo.

Hago saber: Que hallándose servidas interinamente, las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias por no haberse provisto en propiedad en los dos concursos anunciados, se anuncian nuevamente vacantes dichas plazas para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 600 y 365 pesetas respectivamente.

Los deberes y derechos que a los mismos corresponden, serán los previstos en las Leyes y Reglamentos dictados y que en lo sucesivo se dicten y aprueben por este Ayuntamiento, conforme se establece en la disposición transitoria del reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y en los artículos 93 y 115 del mismo.

La escala de méritos que han de reconocerse para su provisión como preferentes son:

1.º Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde se hayan prestado.

2.º Justificación de haber publicado trabajos originales relacionados con el cargo.

3.º Haber ingresado por oposición en dichos cargos u otros análogos en otros Municipios.

4.º Los restantes méritos que estime este Ayuntamiento como hojas de estudio, conducta observada en otros Municipios, etc., etc.

El Veterinario titular podrá contratar libremente la asistencia y heraje de los ganados de este pueblo.

Las solicitudes debidamente reintegradas y documentos que deseen acompañar a las mismas, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villoldo 27 de Mayo de 1929.—Mariano Quintas.

Núm. 1729

Cervera de Pisuerga
Convocatoria

Se cita por medio de la presente a un representante de cada uno de los Ayuntamientos de este partido judicial a sesión, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial de este Ayuntamiento el día 12 de Junio próximo y hora de las once, con el fin de examinar y en su caso, aprobar la cuenta carcelaria de este partido, correspondiente al año de 1928 y si en este día no hubiere suficiente número para tomar acuerdo, se señala una segunda y última convocatoria para el día 16, a la misma hora y en esta última, con cualquiera que sea el número de asistentes, se tomará acuerdo definitivo.

Cervera de Pisuerga 28 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Mariano Doce.

Núm. 1728

Dueñas

Don Julio Gamarra Zapater, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Dueñas.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión del día 18 del actual, el informe del Secretario Interventor para la petición al Pleno de un suplemento de crédito de seiscientas pesetas, que se llevarán al capítulo 11, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, para los gastos de alineación de calles, queda expuesto al público el expediente por el término de quince días, a los efectos del art. 12 del Reglamento de Haciendas municipales de 23 de Agosto de 1924.

Dueñas 20 de Mayo de 1929.—Julio Gamarra.

Núm. 1716

Villarramiel

Don Isidro Sánchez Sánchez, Alcalde constitucional de Villarramiel.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento pleno, que se celebre subasta para la contratación del servicio de recaudación de exacción municipal sobre vinos, alcoholes, carnes frescas y saladas,

despojos y degüello, durante el ejercicio económico de 1929 al 1930, se hace así público por medio del presente, a fin de que en el término de diez días puedan formularse las reclamaciones que se deseen contra el precitado acuerdo, previniéndose, conforme el art. 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, que no será atendida reclamación alguna que se presente pasado dicho plazo.

Villarramiel 27 de Mayo de 1929.—Isidro Sánchez.

El Ayuntamiento pleno en sesión del día 23, acordó subastar en pública licitación las obras de reparación de la Casa Consistorial y piso bajo de las Escuelas viejas, habilitando éstas para Juzgado municipal y Cartería y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se

hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Villarramiel 27 de Mayo de 1929.—El Alcalde Isidro Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Abril de 1929 que se publican en virtud de lo prevenido en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desco- nocidas.		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	H.	V.	T.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....																
Tifus exantemático.....																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....																	
Viruela.....																	
Sarampión.....																	
Escarlatina.....																	
Coqueluche.....																	
Difteria y crup.....																	
Grippe.....																	
Cólera asiático.....																	
Cólera nostras.....																	
Otras enfermedades epidémicas.....																	
Tuberculosis pulmonar.....					1	1		3							4	1	5
Tuberculosis de las meninges.....																	
Otras tuberculosis.....																	
Sífilis cerebral.....																	
Cáncer y otros tumores malignos.....											2	2			2	2	4
Meningitis simple.....		1		1		1									1	2	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....							1	1	1	1	1	1			3	2	5
Enfermedades orgánicas del corazón.....								1		1		1			3		3
Bronquitis aguda.....	2	2	1	2											4	3	7
Bronquitis crónica.....											1	1			1	1	2
Pneumonía.....											1				1		1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....																	
Afecciones del estómago (menos cáncer).....											1					1	1
Diarrea y entertis.....											1				1		1
Diarrea en menores de dos años.....	1		1													2	2
Hernias, obstruicciones intestinales.....											1				1		1
Cirrosis del hígado.....																	
Nefritis y mal de Bright.....																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....											2	1			1	2	3
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....																	
Septilemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....																	
Otros accidentes puerperales.....								1							1		1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	3	1					1								1	3	4
Debilidad senil.....											3	2			2	3	5
Suicidios.....													1				1
Muertes violentas.....																	
Otras enfermedades.....	1	1					1	1	1						3	2	5
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....																	
TOTALES POR SEXOS.....	7	5	3	2	2	1	5	1	4	11	12	1	1	29	25	54	
TOTALES POR EDADES.....	12	5	3	5	5	23	1	54									

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
21	22	6	3	52	2	2		1	5	54